



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2 09 -2020-AMPI

Ica, 07 AGO 2020

VISTOS:

El Oficio N° 526-2020-PPM-MPI de fecha 9 de marzo del 2020; Informe N° 039-2020-GAJ-MPI/YCGL de fecha 29 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

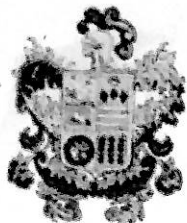
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, con Oficio N° 526-2020-PPM-MPI de fecha 9 de marzo del 2020, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, abogada Carmen Silvana Mendoza Valdivieso, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, la resolución autoritativa para dar inicio a las acciones legales de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Constitución Política del Estado, Art. 03 y 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 24 y 33 del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y ha procedido en formular denuncia en contra de Javier Andrés Navarrete Arévalo, por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427 del código penal; así como los delitos contra la Administración de justicia en las modalidades de Falsa Declaración en el Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal, previsto en los artículos 411 y 416 del código penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo, en vía de regularización, solicita que se disponga a quien corresponda, emita la resolución autoritativa para el inicio de acciones legales en relación a los hechos denunciados; por otro lado, menciona que el artículo 407 del código penal establece: "El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"; de manera que al estar obligada por ley a defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Ica; y siendo que la misma resultaría agraviada por los hechos denunciados, está en la obligación de poner en conocimiento de autos al Ministerio Público, a efectos que proceda en el marco de sus atribuciones, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Informe N° 058-2020-GDESC-MPI de fecha 27 de febrero del 2020, a través del cual, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite al Gerente Municipal el Informe N° 009-2020-SGSCPM-GDESC-MPI correspondiente a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, donde señala tomar acciones por intermedio de la Procuraduría Municipal, con respecto a la documentación presentada, a fin de realizar el peritaje grafotécnico para determinar responsabilidad, asimismo precisa, que se desconoce la suscripción de dicha documentación y a su vez adjunta las ordenes de servicio y el rol de asistencia del Sr. Javier Andrés Navarrete Arévalo, que habrían sido adulterados y falsificados, siendo por ello que solicita remitan los actuados a la procuraduría municipal.
- ✓ Denuncia N° 1162-2020 dirigido al Fiscal de Turno de la Fiscalía Provincial Peral Corporativa de Ica.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."**; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



normativo, señala que las Procuradurías Pública Municipales ***“son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)”***. Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

- “1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo”

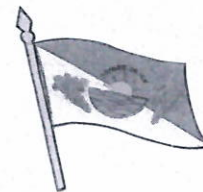
Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: ***“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)”***; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: ***“Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable”***.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: ***“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)”***.

Que, dentro de este contexto, y de los documentos mencionados, se puede advertir, que la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, en vía de regulación, está solicitando, que se emita la resolución autoritativa de la denuncia penal formulada en contra de Javier Andrés Navarrete Arévalo, por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal; así como los delitos contra la Administración de justicia en las modalidades de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal, previsto en los artículos 411 y 416 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; empero, de las funciones de los Procuradores Públicos, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la Entidad, es cuando se trata de “conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas”; no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



legal alguna para que el titular de la Entidad pueda expedir una resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Informe

Legal N° 039-2020-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible la emisión de la resolución autoritativa, que regularice la denuncia formulada por la Procuradora Pública Municipal, toda vez que las normas sobre la materia, no lo impiden ni prohíben de manera expresa; y recomienda que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En vía de regularización, **AUTORIZAR** a la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL**, Abogada **CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, con Registro C.A.I. N° 2402, a ejercer las acciones legales respectivas en contra de Javier Andrés Navarrete Arévalo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que la Procuradora Pública deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 209-2020 Fecha 07-08-2020
Entidad: SGLI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 209-2020 de Fecha: 07-08-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL

